

Año: 2010

Expediente: 6388

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HERNAN SALINAS WOLBERG, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCION VI DEL ARTICULO 63 Y POR ADICION DE UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 28, Y DE UN TEXTO A LAS FRACCIONES XXXVI Y XXXVII DEL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE LIMITES TERRITORIALES.

INICIADO EN SESIÓN: 26 de Mayo del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LXXII LEGISLATURA

DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-

El suscritos, integrantes de la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes de este Congreso del Estado, de conformidad con lo estipulado en los artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurrimos a formular iniciativa de **reforma a la fracción VI del artículo 63, y adición de un párrafo segundo al artículo 28 y de un texto a las fracciones XXXVI y XXXVII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de límites territoriales de los municipios**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, en la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes, existen diversos expedientes turnados a la misma, respecto a asuntos cuya materia consiste en la indeterminación o conflictos referentes a los límites territoriales de diversos municipios del Estado de Nuevo León.

La legislación vigente que faculta al Congreso del Estado para resolver en materia de límites territoriales, se encuentra definida en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, el cual a la letra, estipula:

“De las controversias de cualquier índole que se susciten entre municipios, o entre ellos y el Estado; conocerán la Legislatura Local conforme lo dispuesto por esta Ley y la Constitución Política del Estado.”

Asimismo, una disposición relacionada con la materia de definición de límites territoriales, cuando se crean o suprimen municipios, pero no aplicable en caso de conflicto de límites territoriales en los mismos, se encuentra establecida en



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXII LEGISLATURA

el primer párrafo de la fracción VI del artículo 63 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el cual a la letra dispone:

"Artículo 63.- Corresponde al Congreso:

I a V.

VI. **Ordenar el establecimiento o supresión de municipalidades, por el voto de la mayoría del número total de sus miembros, especificando la extensión territorial y fijando sus límites y colindancias.**

VII a LII. "

Sobre la materia, es de reconocerse como premisa, la dificultad técnica y muchas veces política que entraña la resolución de la indeterminación y los conflictos limítrofes entre municipios del Estado.

Pues, efectivamente la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes está facultada para dictaminar en materia de fijación de límites territoriales de los municipios del Estado, de conformidad con lo estatuido en el inciso a) de la fracción I del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; el cual a la letra estipula:

"Artículo 39.- Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen Legislativo, establecidas en los términos del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos:

I. Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes:

- a) Los relacionados con la extensión territorial y límites municipales;**
- b) a p)**

II a XX. "

Esta Comisión de Dictamen Legislativo, haciendo un cúmulo de la experiencia lograda a través del tiempo, tanto de ésta como de anteriores legislaturas,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LXXII LEGISLATURA

concluye que para resolver en forma más rápida y para crear un entorno jurídico y político propicio en la resolución de los asuntos que le son turnados en materia de fijación de los límites territoriales de los municipios del Estado, resulta necesario legislar en la materia.

En efecto, las disposiciones vigentes tanto de la Constitución Política del Estado, como de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, resultan insuficientes para dar un debido cause y resolución adecuada a los problemas de límites municipales que, en la actualidad, se encuentran pendientes de resolución como asuntos turnados para su estudio y dictamen, de la comisión que suscribe la presente iniciativa.

Sobre el particular, es de reconocerse que el costo económico por la asesoría técnica para la fijación de límites territoriales es muy alto, y que por lo tanto requiere de una elevada cantidad que debe ser erogada por este Congreso del Estado.

Asimismo, se tiene la experiencia que, para solucionar los problemas de límites territoriales, los cuales no necesariamente tienen como ingrediente el conflicto entre municipios, sino la incertidumbre y problemática que enfrentan los mismos, debido principalmente al fenómeno de la urbanización y del incremento de la mancha urbana en el territorio del Estado; un camino valioso que no está legislado adecuadamente en la actualidad, es el de los arreglos amistosos entre municipios para la fijación de sus límites territoriales, por lo cual se propone adicionar un texto a la fracción XXXVI del artículo 63 de la Constitución Política del Estado, actualmente derogada.

Dicha fracción XXXVI del artículo 63 de la Constitución Política del Estado, se propone en los siguientes términos:

“Artículo 63.- Corresponde al Congreso:

XXXVI. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, los arreglos amistosos que sobre sus respectivos límites territoriales celebren los municipios del Estado.”

Con la adición de la anterior fracción XXXVI del citado artículo, se logrará abrir un canal para la amigable composición para la solución de la indeterminación de los límites territoriales de los municipios, que actualmente se encuentran como asuntos pendientes, turnados a la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes y aquellos que previsiblemente se



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LXXII LEGISLATURA

presenten al Congreso del Estado, en un futuro inmediato por el crecimiento de la mancha urbana de la zona metropolitana de Monterrey.

Pues resulta innegable que la Comisión que suscribe, enfrenta problemas de naturaleza técnica primordialmente, y también jurídica para solucionar adecuadamente y en un tiempo razonable dichos asuntos que le son turnados.

En esta tesisura, también se propone precisar mediante la adición de una fracción XXXVII al artículo 63 de la Constitución Política del Estado, la facultad del Congreso para que mediante Decreto ponga fin a los conflictos que, en materia de límites territoriales de los municipios, se le presenten. Para ello, se propone el siguiente texto:

“Artículo 63.- Corresponde al Congreso:

XXXVII. Resolver, fijando sus límites territoriales, de manera definitiva, los conflictos limítrofes de los municipios del Estado, mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.”

La presente iniciativa se realiza con el fin de incentivar y privilegiar que los problemas de asuntos de límites territoriales municipales se solucionen por la vía del consenso y de amigable composición entre los Ayuntamientos involucrados, así como para establecer con toda claridad que para el caso que no lleguen a un arreglo amistoso, resolverá el Congreso del Estado en definitiva, pues se insiste que en las disposiciones vigentes se establece con técnica legislativa deficiente, tal potestad del mismo.

Es de destacarse que en la Legislatura LXX de este Congreso del Estado se presentó una iniciativa en la materia, suscrita por el Diputado Rogelio Alejandro Pérez Arrambide turnada a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales en fecha 30 de junio de 2004.

También, en la LXX Legislatura, en la materia, se presentó iniciativa, suscrita por los Diputados Raúl Mario Mireles Garza y Lucas Gilberto de la Peña Salazar, turnada a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales en fecha 7 de julio de 2005.

Dichas iniciativas fueron tramitadas legislativamente en forma conjunta resolviendo los expedientes números 2850 y 3330 y aprobadas en primera vuelta el 28 de septiembre de 2005, cuyos extractos de las discusiones de los



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LXXII LEGISLATURA

Diputados que intervinieron en las mismas se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de octubre de 2005.

La Legislatura LXXI de este Congreso del Estado desechó en segunda vuelta al no completar la votación requerida de dos terceras partes de los integrantes de la misma, ya que por disposición del artículo 150 de la Constitución Política del Estado, para la reforma a la misma se requiere dicho número de votos de los integrantes de la Legislatura.

El punto medular que impidió la aprobación del dictamen por las dos terceras partes de los integrantes de la LXXI Legislatura, fue la controversia sobre la redacción del mismo; en el cual se estableció que para las resoluciones del Congreso en materia de límites territoriales, la votación requerida fuera de mayoría absoluta de los integrantes de la Legislatura, en vez de dos terceras partes. Tal diferendo privó entre el Grupo Legislativo de Mayoria y el de Primera Minoría; por tal motivo se impidió que se perfeccionaran las disposiciones en esta importante materia, como lo es, lo referente a la determinación de los límites municipales.

Por tales motivos, esta Comisión que suscribe la presente iniciativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado, que establece que: *"ningún proyecto de ley o decreto, desecharo o reprobado, podrá volverse a presentar sino pasado un periodo de sesiones; pero esto no impedirá que alguno de sus artículos forme parte de otros proyectos no desecharos"*, se presenta a esta Soberanía la presente iniciativa, para que se someta al trámite legislativo correspondiente y así rescatar una importante aportación para coadyuvar legislativamente a resolver los trámites en materia de indeterminación o conflictos por indefinición de límites municipales.

En la presente iniciativa, se propone, que tanto en las disposiciones de la fracción XXXVI como la de la fracción XXXVII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado, sean aprobadas tales determinaciones del Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los integrantes del mismo; ello por la importancia y trascendencia de tales resoluciones en la vida pública del Estado.

Como complemento, por congruencia jurídica, conceptual, y por razones de técnica legislativa, se propone adicionar un párrafo segundo al artículo 28 de la Constitución Política del Estado, para establecer en forma expresa la facultad de los municipios para resolver por sí los asuntos de límites municipales, antes de ser planteados al Congreso del Estado; asimismo se propone reformar la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXII LEGISLATURA

fracción VI del artículo 63 de dicha Carta Magna estatal para que en congruencia, con lo establecido en las fracciones XXXVI y XXXVII del artículo 63 la misma, al crearse nuevos municipios, tal votación de dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, sea necesaria en dichas determinaciones.

Cabe hacer mención que en la redacción del texto de las fracciones XXXVI y XXXVII del artículo 63 de la Carta Magna estatal, se pretendió realizar una homologación respecto a lo establecido en materia de límites territoriales entre estados del País, estipulada en la facultad del Senado que fijan las fracciones X y XI del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la presente iniciativa se pretende generar una sinergia jurídica y política favorable para la más eficaz solución de los aspectos de indeterminación y conflictos por razón de límites territoriales en los municipios del Estado.

Se propone a esta Asamblea Legislativa, la aprobación de la presente iniciativa, solicitando se siga el proceso legislativo correspondiente y, de conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción II del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para su estudio y dictamen, se turne a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.

Por todo lo anterior, se propone el siguiente, proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero de la fracción VI del artículo 63 y se adicionan un párrafo segundo al artículo 28 y un texto a las fracciones XXXVI y XXXVII del artículo 63, todas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.-

Los Municipios del Estado de Nuevo León podrán resolver mediante convenios, con la aprobación del Congreso, sus controversias respecto a sus límites territoriales.

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXII LEGISLATURA

- I a V.
- VI. Ordenar el establecimiento o supresión de **municipios**, por el voto de **las dos terceras partes** del número total de integrantes de la Legislatura, especificando la extensión territorial y fijando sus límites y colindancias.
.....
- VII a XXXV.
- XXXVI. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites territoriales celebren los municipios del Estado;
- XXXVII. Resolver, fijando sus límites territoriales, de manera definitiva, los conflictos limítrofes de los municipios del Estado, mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura;
- XXXVIII a LII.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE,

Monterrey, Nuevo León a abril de 2010.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES

DIP. PRESIDENTE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hernán Salinas Wolberg".
HERNÁN SALINAS WOLBERG



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXII LEGISLATURA

DIP. VICEPRESIDENTA:

BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ

DIP. SECRETARIO:

HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA

DIP. VOCAL :

CÉSAR GARZA VILLARREAL

DIP. VOCAL:

RAMÓN SERNA SERVÍN

DIP. VOCAL:

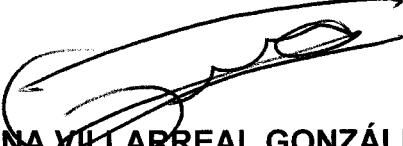
MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO

DIP. VOCAL:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LXXII LEGISLATURA


JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:


JOVITA MORÍN FLORES

DIP. VOCAL:


VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS

DIP. VOCAL:


JORGE SANTIAGO ALANIS ALMAGUER

DIP. VOCAL:


JUAN CARLOS HOLEGÚIN AGUIRRE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ
DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ
DEBATE EN FAVOR:
PEDRO SANTIAGO ACOSTA
HONORABLE ASAMBLEA:

APROBADO POR
 UNANIMIDAD
 MAYORÍA **35**
 DEVUELTO **2**
VOTACIÓN
EN CONTRA
ABSTENCIÓN
Fecha **30 JUL 2011**

CIRCULADO

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 26 de mayo de 2010, el Expediente Legislativo Número **6388/LXXII**, presentado por el C. Diputado Hernán Salinas Wolberg, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional por la LXXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León; mediante el cual promueve Iniciativa de reforma a la fracción VI del Artículo 63 y por adición de un párrafo segundo al numeral 28, y de un texto a las fracciones XXXVI y XXXVII del artículo 63, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia de la resolución de los conflictos limítrofes entre los Municipios de Nuevo León.

ANTECEDENTES:

Expone el promovente que, en la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes, existen diversos expedientes respecto a asuntos cuya materia consiste en la indeterminación o conflictos referentes a los límites territoriales de diversos Municipios del Estado de Nuevo León. Al respecto, distingue que la legislación vigente faculta al Congreso del Estado para resolver en materia de límites territoriales, según lo establece el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

En ese orden, alude que una disposición relacionada con la materia de definición de límites territoriales, cuando se crean o suprimen Municipios, se encuentra establecida en el primer párrafo de la fracción VI del artículo 63 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Sobre la materia, reconoce como premisa, la dificultad técnica y muchas veces política que entraña la resolución de la indeterminación y los conflictos limítrofes entre Municipios del Estado.

Expresa que, para resolver en forma más rápida y para crear un entorno jurídico y político propicio en la resolución de los asuntos que le son turnados en materia de fijación de los límites territoriales de los Municipios del Estado, resulta necesario legislar en la materia. Declara, que las disposiciones vigentes, tanto de la Constitución Política del Estado, como de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, resultan insuficientes para dar un debido cause y resolución adecuada a los problemas de límites municipales que, en la actualidad, se encuentran pendientes de resolución como asuntos turnados para su estudio y dictamen, de la comisión que suscribe la presente iniciativa. Aunado a ello, el costo económico por la asesoría técnica para la fijación de límites territoriales es muy alto, y propone que tal cantidad elevada debe ser erogada por este Congreso del Estado.

En el mismo sentido, refiere que la experiencia para solucionar los problemas de límites territoriales, los cuales no necesariamente tienen como ingrediente el conflicto entre Municipios, sino la incertidumbre y problemática



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

que enfrentan los mismos, debido principalmente al fenómeno de la urbanización y del incremento de la mancha urbana en el territorio del Estado. Señala que, una solución que no está legislada es el de los arreglos amistosos entre Municipios para la fijación de sus límites territoriales, por lo cual propone adicionar un texto a la fracción XXXVI del artículo 63 de la Constitución Política del Estado, actualmente derogada.

En esta tesis, también propone precisar mediante la adición de una fracción XXXVII al artículo 63 de la Constitución Política del Estado, la facultad del Congreso para que mediante Decreto, aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, ponga fin a los conflictos que, en materia de límites territoriales de los Municipios, se le presenten.

Aunado a lo anterior, por congruencia jurídica, conceptual, y por razones de técnica legislativa, propone adicionar un párrafo segundo al artículo 28 de la Constitución Política del Estado, para establecer en forma expresa la facultad de los Municipios para resolver por si los asuntos de límites Municipales, antes de ser planteados al Congreso del Estado.

Concluye que, con la presente iniciativa se pretende generar una sinergia jurídica y política favorable para la más eficaz solución de los aspectos de indeterminación y conflictos por razón de límites territoriales en los Municipios del Estado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES**

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, conforme a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

México es un Estado federal que tiene como elemento fundamental e histórico su descentralización territorial, constituida con entidades geográfico-jurisdiccionales. Para Hans Kelsen, el Municipio goza de cierta autonomía administrativa en relación a los gobiernos federal y estatal, está asentado en un territorio jurídicamente delimitado y con derecho a un gobierno propio, representativo y popular; es reconocido por el Estado con base en su organización política y administrativa. Concisamente, es la base de la división territorial de las Entidades Federativas.

Ahora bien, los problemas de límites territoriales se presentan por el cobro de impuestos en la circunscripción, la dotación de servicios públicos, la explotación de recursos naturales y demás beneficios monetarios. Por lo tanto, es evidente que dicho problema no sólo genera incertidumbre por la pertenencia ciudadana a la zona, si no hasta por la duplicación de funciones y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

de trámites administrativos por parte de los Ayuntamientos. En ese orden, nuestro Estado se encuentra en un constante proceso de urbanización que exige el respeto al límite territorial.

En este orden de ideas, el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, establece que la Legislatura Local, conocerá de las controversias de cualquier índole que se susciten entre municipios, o entre ellos y el Estado.

Es por ello que si bien es cierto, la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes de este Honorable Congreso, expresa su facultad para dictaminar en materia de fijación de límites territoriales de los Municipios del Estado, de conformidad con lo estatuido en el inciso a) de la fracción I del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, también es cierto que no deja de ser la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, una Ley Reglamentaria, absolutamente insuficiente para adentrarse en una materia de innegable relevancia para el Estado como lo es la colindancia territorial y sus respectivos conflictos. En tanto, es de destacarse que la presente iniciativa y el desarrollo de éste dictamen se suscitan sobre la observancia de una carencia jurídica que no ha sido acatada.

Asimismo, durante muchas administraciones y debido a la explosión demográfica que ha tenido nuestra entidad en los últimos tiempos, diversos Municipios han manifestado su inconformidad con la delimitación de su



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

territorio, por lo que de acuerdo con las atribuciones con que cuenta el Poder Legislativo en más de una ocasión han acudido ante esta Representación a solicitar apoyo para solucionar esta problemática

Situándonos en el supuesto de que por la vía legislativa se procure la territorialidad de los Municipios que conforman este Estado, lo anterior dentro del artículo 28 de nuestra Carta Magna Estadual, estimamos sumamente acertado que se haga constitucional la obligación de que el Congreso del Estado tome su papel en la solución de conflictos o en aquéllos casos de convenios amistosos entre los Municipios.

Por esta razón, cabe recordar que en México la Ley Fundamental de la Nación, en su artículo 115 constitucional, además de figurar al Municipio como ente jurídico y nivel de gobierno, fija que las Entidades Federativas tienen la obligación de tener como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

Tales elementos dejan claramente definido que esa obligación debe acatarse también, al referirse a la resolución de conflictos limítrofes, o a través de un convenio amistoso entre Municipios. Pero otorgando, para su reconocimiento y aprobación, la investidura política que le pertenece al Poder Legislativo del Estado, por su carácter representativo de los intereses del pueblo.

Es importante destacar, que la homologación de las fracciones XXXVI y XXXVII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con lo establecido en las fracciones X y XI del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un avance ineludible. Resultando que, las normas a seguir en el procedimiento de solución de conflictos de límites territoriales que surjan entre las Entidades Federadas, han sido perdurables, hemos de admitir que la creación de un texto normativo en esta materia, aterrizado a nuestra Constitución, lograría reducir en gran medida los conflictos entre los Municipios en lo que respecta a sus zonas colindantes.

De ahí que, si el fin último de esta reforma es “*abrir un canal para la amigable composición para la solución de la indeterminación de los límites territoriales de los Municipios*”, la manera más efectiva de lograrlo es regular la problemática que existe actualmente en la materia, a su vez, y atendiendo a la naturaleza y efectos del acto legislativo descrito en la fracción VI del artículo 63 de nuestra Carta Magna Estadual, es conveniente como lo plantea el promovente, que para su materialización se exija votación calificada, a saber las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, tomando en consideración que para actos de efectos temporales como lo son, nombramientos de funcionarios, de órganos autónomos, entre otros, se requiere este tipo de votación, a mayor razón, debe prevenirse así para un acto permanente como lo es el establecimiento o supresión de municipalidades, o la extensión territorial y fijación de sus límites y colindancias.

Sin embargo la adición de un segundo párrafo al artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, no resulta



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

factible, por una parte en razón de que el supuesto normativo propuesto es de naturaleza diversa a la que constituye el objeto de la disposición, pues el propósito que el constituyente plasmó en el mencionado artículo 28 constitucional, se hace consistir en la descripción territorial y la relación de las municipalidades en que se divide, mientras que el texto propuesto para adición corresponde a una atribución de los municipios, que quedaría plasmada en la fracción XXXVII del multicitado artículo 63.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículo 152, nos permitimos someter a discusión para su posterior aprobación al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero de la fracción VI del artículo 63; y se adiciona un texto a las fracciones XXXVI y XXXVII del artículo 63, todas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:

I a V.-

VI.- Ordenar, el establecimiento o supresión de **Municipios**, por el voto de **las dos terceras partes de los**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

integrantes de la Legislatura, especificando la extensión territorial y fijando sus límites y colindancias.

VII a XXXV.-

XXXVI.- Autorizar, mediante Decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, los Convenios Amistosos que, sobre sus respectivos límites territoriales celebren los Municipios del Estado.

XXXVII.- Resolver, fijando sus límites territoriales, de manera definitiva, los conflictos limítrofes de los Municipios del Estado, mediante Decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

XXXVII a LII.-

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Dip. Vicepresidenta:

Brenda Velázquez Valdez

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera

Dip. Vocal:

Joséita Morín Flores

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Secretario:

Tomas Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre



Extractos de Discusión

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

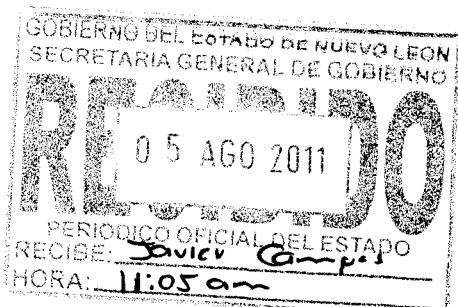
Oficio Núm.
477-LXXII-2011



C. LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política Local, se envía para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Extracto de Discusiones suscitadas en la presentación del dictamen del Proyecto de Decreto que contiene reforma a la fracción VI del Artículo 63 y adición a las fracciones XXXVI y XXXVII del Artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.



DIP. SECRETARIA

MARTHA DE LOS SANTOS
GONZALEZ

DIP. SECRETARIO

ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA



H. CONGRESO DEL ESTADO

DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE PUBLICA EL EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE JULIO DE 2011, AL PRESENTARSE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 63 Y ADICIÓN DE UN TEXTO A LAS FRACCIONES XXXVI Y XXXVII DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES NÚM. 237-LXXII-11.

C. DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

.....“GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: LA FACULTAD DE DIRIMIR LOS CONFLICTOS LIMÍTROFES ENTRE LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FUE CONFERIDA POR EL CONSTITUYENTE NEOLONÉS AL GOBIERNO DEL ESTADO; EMPERO, NO EXISTEN UNA PREVISIÓN RESPECTO AL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA DIRIMIR ESTOS CONFLICTOS, POR LO QUE TRADICIONALMENTE, SE HA VENIDO RESOLVIENDO CONSUETUDINARIAMENTE SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ORDINARIO. LA PROPUESTA QUE NOS OCUPA ATIENDE A REGULAR ESE PROCEDIMIENTO, YA QUE SE PROPONE PRIVILEGIAR EL DIÁLOGO ENTRE LOS MUNICIPIOS INTERESADOS MEDIANTE LA REPUBLICANA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO PARA EL SEÑALAMIENTO DE LOS LÍMITES MUNICIPALES, PARA POSTERIORMENTE CONTAR CON LA SANCIÓN DEL LEGISLATIVO, COMO ENTE SOBERANAMENTE INVESTIDO DE LA FACULTAD RESOLUTIVA ÚLTIMA EN ESTA MATERIA. LA PROPUESTA QUE NOS OCUPA BRINDA SEGURIDAD JURÍDICA AL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LIMÍTROFES REPERCUTIENDO FIRMEMENTE EN UN INDUBITABLE BENEFICIO PARA EL GOBERNADO AL CONTAR CON CERTEZA RESPECTO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL QUE LE CORRESPONDE PARA LA LXXII LEGISLATURA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES BÁSICAS. ES EN ESTE ORDEN DE SECRETARIA IDEAS QUE COINCIDIMOS PLENAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PONENTE EN EL CONTENIDO DE SU DICTAMEN DE MÉRITO, POR LO QUE LES INVITO A VOTAR A FAVOR DEL MISMO. ES CUANTO”.....

C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER

..... “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. EN MUNICIPIOS DEL ÁREA URBANA COMO RURAL, PERSISTEN DESDE HACE TIEMPO PROBLEMAS POR LA FIJACIÓN DE SUS LÍMITES TERRITORIALES. EN ALGUNOS CASOS LOS CONFLICTOS DEVIVENDES DESDE LA ÉPOCA DE FUNDACIÓN, COMO ES EL CASO DE HUALAHUISES Y LINARES, DONDE EL SEGUNDO ABSORBIÓ AL PRIMERO, POR LO TANTO HUALAHUISES NO CUENTA CON LÍMITES PROPIOS, NO OBSTANTE HABERSE FUNDADO ANTES. DE LA MISMA MANERA, FENÓMENOS METEOROLÓGICOS HAN MODIFICADO LA ANTIGUA SEÑALIZACIÓN QUE DIVIDE A DOS MUNICIPIOS, ORIGINANDO CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES POR INVASIÓN DE TERRENO. LAS MÁS AFECTADAS RESULTAN SER LAS FAMILIAS QUE HABITAN EN LAS INMEDIACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN LITIGIO. POR EJEMPLO, EXISTE INCERTIDUMBRE PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, LO QUE PUEDE RESULTAR EN UNA DOBLE TRIBUTACIÓN. ADEMÁS, LOS SERVICIOS QUE POR MANDATO CONSTITUCIONAL DEBEN PRESTAR LOS MUNICIPIOS, SE RECIBEN DE MANERA IRREGULAR, PORQUE NO EXISTE CERTEZA A QUIEN LE COMPETE PROPORCIONARLOS. EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ESTABLECE QUE CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO APROBAR POR MAYORÍA DE VOTOS, LOS CASOS DE CREACIÓN O SUPRESIÓN DE LOS MUNICIPIOS. SIN EMBARGO, PARA UNA DECISIÓN DE ESTA NATURALEZA, CONSIDERAMOS QUE NO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

BASTA LA MAYORÍA SIMPLE, YA QUE ÉSTA SE PUEDE UTILIZAR DE MANERA FACCIOSA, CUANDO SE ENCUENTRA EN MANOS DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO. POR ELLO, APOYAMOS LA INICIATIVA DE REFORMA A LA REFERIDA FRACCIÓN VI, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, PARA QUE MEDIANTE VOTACIÓN CALIFICADA, SE RESUELVEN ESTOS CASOS. DE LA MISMA MANERA, COINCIDIMOS CON LA PROPUESTA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 63, A FIN DE QUE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, AUTORICE AL MENOS, CON LA VOTACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, LOS ARREGLOS AMISTOSOS ENTRE LOS MUNICIPIOS, RESPECTO DE SUS RESPECTIVOS LÍMITES TERRITORIALES. ES NECESARIO ESCUCHAR EL PARECER DE LOS MUNICIPIOS INVOLUCRADOS. APOSTARLE PRIMERO A LA CIVILIDAD Y BUENOS OFICIOS ENTRE LAS PARTES, ANTES DE CUALQUIER OTRA DECISIÓN DE LA LEGISLATURA. SIN EMBARGO, ESTA SOBERANÍA NO PUEDE PERMANECER AJENA FREnte A ESTOS CONFLICTOS. POR ELLO, NOS PARECE ACERTADA LA REFORMA A LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 63, PARA QUE MEDIANTE UNA MAYORÍA CALIFICADA, DE AL MENOS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO, PUEDA RESOLVER EN DEFINITIVA, LAS DESAVENENCIAS GENERADAS POR LÍMITES MUNICIPALES. POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS, EL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SE PRONUNCIA POR ADMITIR A DISCUSIÓN, LA INICIATIVA PROMOVIDA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, POR ESTAR CONVENCIDOS QUE SE ESTABLECE UN MECANISMO ADECUADO, PARA ATENDER Y RESOLVER LAS PROBLEMÁTICAS ANTES REFERIDA. Y VOTAREMOS A FAVOR DE LA INICIATIVA”.....



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR

.....“CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES EL CONOCER SOBRE EL PARTICULAR ASUNTO, TODA VEZ QUE REFIERE AL TEMA RELACIONADO CON LA FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO QUE LA INTENCIÓN DEL PROMOVENTE SE MANIFIESTA EN EL SENTIDO DE UNA REGULACIÓN, QUE LE DÉ OBSERVANCIA LEGAL A LA COLINDANCIA TERRITORIAL Y SUS CONFLICTOS, VIGENCIA QUE LOGRARÍA UNA IMPORTANTE DISMINUCIÓN PARA EL DESAHOGO DE CONTROVERSIAS. ASÍ PUES Y EN EL ENTENDIDO DE CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA TERRITORIAL DE LA DIVERSIDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE COMPONE NUESTRA ENTIDAD, ES FACTIBLE TAL COMO LO SOSTIENE LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, DECRETAR MEDIANTE EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, LA SOLUCIÓN SOBRE EL PARTICULAR, SOBRE TODO TRATÁNDOSE DE CONVENIOS AMISTOSOS Y RESOLUCIONES DEFINITIVAS TERRITORIALES ENTRE MUNICIPIOS. POR LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO VOTAREMOS A FAVOR DEL SENTIDO DEL DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.....



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

MONTERREY, N.L. A 30 DE JULIO DE 2011

DIP. SECRETARIA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MSG". Below the signature, the name "MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ" is printed in capital letters.

DIP. SECRETARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "EGV". Below the signature, the name "ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA" is printed in capital letters.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA UN TEXTO A LAS FRACCIONES XXXVI Y XXXVII LXXII LEGISLATURA DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero de la fracción VI del Artículo 63; y se adiciona un texto a las fracciones XXXVI y XXXVII del Artículo 63, todas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:

I a V.-

VI.- Ordenar, el establecimiento o supresión de Municipios, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, especificando la extensión territorial y fijando sus límites y colindancias.

.....

VII a XXXV.-

XXXVI.- Autorizar, mediante Decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, los Convenios Amistosos que, sobre sus respectivos límites territoriales celebren los Municipios del Estado.

.....

XXXVII.- Resolver, fijando sus límites territoriales, de manera definitiva, los conflictos limítrofes de los Municipios del Estado, mediante Decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

.....



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

TRANSITORIO

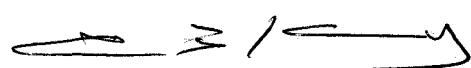
Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, N.L. A 30 DE JULIO DE 2011

DIP. SECRETARIA


MARTHA DE LOS SANTOS
GONZÁLEZ

DIP. SECRETARIO


ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Lunes - 8 de Agosto de 2011

Índice

- PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
- AYUNTAMIENTOS
- VARIOS
- HACE 100 AÑOS

TOMO CXLVIII
NÚMERO
100

Registrado comoperiódico de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE JULIO DEL AÑO 2011, AL PRESENTARSE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA REFORMA AL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 63 Y ADICIÓN DE UN TEXTO A LAS FRACCIONES XXXVI Y XXXVII DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.....

5-11

EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE JULIO DEL AÑO 2011, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA REFORMA A LA FRACCIÓN VI DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 26 Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.....

12-15

EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE JULIO DEL AÑO 2011, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26, INCISO B), FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.....

16-21

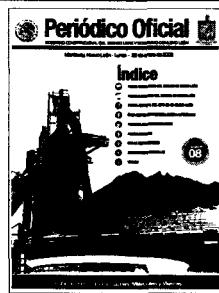


AYUNTAMIENTOS

■ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE MAYO DE 2011, POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE OBRA.....

22-24



Directorio

Rodrigo Medina de la Cruz
Gobernador Constitucional del
Estado de Nuevo León

Pedro Quezada Bautista
Coordinador de Asuntos Jurídicos

Javier Treviño Cantú
Secretario General de Gobierno

Félix Fernando Ramírez Bustillo
Responsable del Periódico Oficial del Estado



H. CONGRESO DEL ESTADO

DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE PUBLICA EL EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE JULIO DE 2011, AL PRESENTARSE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMA AL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 63 Y ADICIÓN DE UN TEXTO A LAS FRACCIONES XXXVI Y XXXVII DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES NÚM. 237-LXXII-11.

C. DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

....."GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: LA FACULTAD DE DIRIMIR LOS CONFLICTOS LIMÍTROFES ENTRE LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FUE CONFERIDA POR EL CONSTITUYENTE NEOLONÉS AL GOBIERNO DEL ESTADO; EMPERO, NO EXISTEN UNA PREVISIÓN RESPECTO AL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA DIRIMIR ESTOS CONFLICTOS, POR LO QUE TRADICIONALMENTE, SE HA VENIDO RESOLVIENDO CONSUETUINARIAMENTE SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ORDINARIO. LA PROPUESTA QUE NOS OCUPA ATIENDE A REGULAR ESE PROCEDIMIENTO, YA QUE SE PROPONE PRIVILEGIAR EL DIÁLOGO ENTRE LOS MUNICIPIOS INTERESADOS MEDIANTE LA REPUBLICANA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO PARA EL SEÑALAMIENTO DE LOS LÍMITES MUNICIPALES, PARA POSTERIORMENTE CONTAR CON LA SANCIÓN DEL LEGISLATIVO, COMO ENTE SOBERANAMENTE INVESTIDO DE LA FACULTAD RESOLUTIVA ÚLTIMA EN ESTA MATERIA. LA PROPUESTA QUE NOS OCUPA BRINDA SEGURIDAD JURÍDICA AL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LIMÍTROFES REPERCUTIENDO FIRMEMENTE EN UN INDUBITABLE BENEFICIO PARA EL GOBERNADO AL CONTAR CON CERTEZA RESPECTO

Extractos Reforma a la fracción VI del Artículo 63 y se adiciona un texto a las 1 fracciones XXXVI y XXXVII del Artículo 63 de la Constitución Política del Estado



H. CONGRESO DEL ESTADO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL QUE LE CORRESPONDE PARA LA
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES BÁSICAS. ES EN ESTE ORDEN DE
SECRETARIA IDEAS QUE COINCIDIMOS PLENAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PONENTE EN EL CONTENIDO DE SU DICTAMEN DE MÉRITO, POR
LO QUE LES INVITO A VOTAR A FAVOR DEL MISMO. ES CUANTO".

C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER

..... "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. EN MUNICIPIOS DEL ÁREA URBANA COMO RURAL, PERSISTEN DESDE HACE TIEMPO PROBLEMAS POR LA FIJACIÓN DE SUS LÍMITES TERRITORIALES. EN ALGUNOS CASOS LOS CONFLICTOS DEVIVEN DESDE LA ÉPOCA DE FUNDACIÓN, COMO ES EL CASO DE HUALAHUISES Y LINARES, DONDE EL SEGUNDO ABSORBIÓ AL PRIMERO, POR LO TANTO HUALAHUISES NO CUENTA CON LÍMITES PROPIOS, NO OBSTANTE HABERSE FUNDADO ANTES. DE LA MISMA MANERA, FENÓMENOS METEOROLÓGICOS HAN MODIFICADO LA ANTIGUA SEÑALIZACIÓN QUE DIVIDE A DOS MUNICIPIOS, ORIGINANDO CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES POR INVASIÓN DE TERRENO. LAS MÁS AFECTADAS RESULTAN SER LAS FAMILIAS QUE HABITAN EN LAS INMEDIACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN LITIGIO. POR EJEMPLO, EXISTE INCERTIDUMBRE PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, LO QUE PUEDE RESULTAR EN UNA DOBLE TRIBUTACIÓN. Además, LOS SERVICIOS QUE POR MANDATO CONSTITUCIONAL DEBEN PRESTAR LOS MUNICIPIOS, SE RECIBEN DE MANERA IRREGULAR, PORQUE NO EXISTE CERTEZA A QUIEN LE COMPETE PROPORCIONARLOS. EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ESTABLECE QUE CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO APROBAR POR MAYORÍA DE VOTOS, LOS CASOS DE CREACIÓN O SUPRESIÓN DE LOS MUNICIPIOS. SIN EMBARGO, PARA UNA DECISIÓN DE ESTA NATURALEZA, CONSIDERAMOS QUE NO

Extractos Reforma a la fracción VI del Artículo 63 y se adiciona un texto a las 2 fracciones XXXVI y XXXVII del Artículo 63 de la Constitución Política del Estado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

LXXII LEGISLATURA
SECRETARÍA

BASTA LA MAYORÍA SIMPLE, YA QUE ÉSTA SE PUEDE UTILIZAR DE
MANERA FACCIOSA, CUANDO SE ENCUENTRA EN MANOS DÉ UN SOLO
PARTIDO POLÍTICO. POR ELLO, APOYAMOS LA INICIATIVA DE REFORMA A
LA REFERIDA FRACCIÓN VI, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, PARA QUE
MEDIANTE VOTACIÓN CALIFICADA, SE RESUELVEN ESTOS CASOS. DE LA
MISMA MANERA, COINCIDIMOS CON LA PROPUESTA DE REFORMA A LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, POR MODIFICACIÓN DE LA
FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 63, A FIN DE QUE ESTA
REPRESENTACIÓN POPULAR, AUTORICE AL MENOS, CON LA VOTACIÓN
DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, LOS ARREGLOS
AMISTOSOS ENTRE LOS MUNICIPIOS, RESPECTO DE SUS RESPECTIVOS
LÍMITES TERRITORIALES. ES NECESARIO ESCUCHAR EL PARECER DE LOS
MUNICIPIOS INVOLUCRADOS. APOSTARLE PRIMERO A LA CIVILIDAD Y
BUENOS OFICIOS ENTRE LAS PARTES, ANTES DE CUALQUIER OTRA
DECISIÓN DE LA LEGISLATURA. SIN EMBARGO, ESTA SOBERANÍA NO
PUEDE PERMANECER AJENA FREnte A ESTOS CONFLICTOS. POR ELLO,
NOS PARECE ACERTADA LA REFORMA A LA FRACCIÓN XXXVI DEL
ARTÍCULO 63, PARA QUE MEDIANTE UNA MAYORÍA CALIFICADA, DE AL
MENOS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES DEL CONGRESO
DEL ESTADO, PUEDA RESOLVER EN DEFINITIVA, LAS DESAVENENCIAS
GENERADAS POR LÍMITES MUNICIPALES. POR LAS RAZONES ANTES
EXPUESTAS, EL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO
POLÍTICO NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SE PRONUNCIA POR ADMITIR A
DISCUSIÓN, LA INICIATIVA PROMOVIDA POR LOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DICTAMINADORA, POR ESTAR CONVENCIDOS QUE SE
ESTABLECE UN MECANISMO ADECUADO, PARA ATENDER Y RESOLVER
LAS PROBLEMÁTICAS ANTES REFERIDA. Y VOTAREMOS A FAVOR DE LA
INICIATIVA"......

Extractos Reforma a la fracción VI del Artículo 63 y se adiciona un texto a las 3
fracciones XXXVI y XXXVII del Artículo 63 de la Constitución Política del Estado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARÍA

C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR

....."CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES EL CONOCER SOBRE EL PARTICULAR ASUNTO, TODA VEZ QUE REFIERE AL TEMA RELACIONADO CON LA FIJACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO QUE LA INTENCIÓN DEL PROMOVIENTE SE MANIFIESTA EN EL SENTIDO DE UNA REGULACIÓN, QUE LE DÉ OBSERVANCIA LEGAL A LA COLINDANCIA TERRITORIAL Y SUS CONFLICTOS, VIGENCIA QUE LOGRARÍA UNA IMPORTANTE DISMINUCIÓN PARA EL DESAHOGO DE CONTROVERSIAS. ASÍ PUES Y EN EL ENTENDIDO DE CONTRIBUIR A LA SOLUCIÓN DE LA PRÓBLEMÁTICA TERRITORIAL DE LA DIVERSIDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE COMPONE NUESTRA ENTIDAD, ES FACTIBLE TAL COMO LO SOSTIENE LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, DECRETAR MEDIANTE EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, LA SOLUCIÓN SOBRE EL PARTICULAR, SOBRE TODO TRATÁNDOSE DE CONVENIOS AMISTOSOS Y RESOLUCIONES DEFINITIVAS TERRITORIALES ENTRE MUNICIPIOS. POR LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO VOTAREMOS A FAVOR DEL SENTIDO DEL DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".....

Extractos Reforma a la fracción VI del Artículo 63 y se adiciona un texto a las 4 fracciones XXXVI y XXXVII del Artículo 63 de la Constitución Política del Estado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

MONTERREY, N.L. A 30 DE JULIO DE 2011

DIP. SECRETARIA

~~MARINA DE LOS SANTOS
GONZÁLEZ~~

DIP. SECRETARIO

~~ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA~~

Extractos Reforma a la fracción VI del Artículo 63 y se adiciona un texto a las 5
fracciones XXXVI y XXXVII del Artículo 63 de la Constitución Política del Estado



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
ARTÍCULO 63 Y SE ADICIONA UN TEXTO A LAS FRACCIONES XXXVI Y XXXVII
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEÓN.**

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero de la fracción VI del Artículo 63; y se adiciona un texto a las fracciones XXXVI y XXXVII del Artículo 63, todas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:

I a V.-

VI.- Ordenar, el establecimiento o supresión de Municipios, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, especificando la extensión territorial y fijando sus límites y colindancias.

.....

VII a XXXV.-

XXXVI.- Autorizar, mediante Decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, los Convenios Amistosos que, sobre sus respectivos límites territoriales celebren los Municipios del Estado.

XXXVII.- Resolver, fijando sus límites territoriales, de manera definitiva, los conflictos limítrofes de los Municipios del Estado, mediante Decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

XXXVIII a LII.-

Extractos Reforma a la fracción VI del Artículo 63 y se adiciona un texto a las fracciones XXXVI y XXXVII del Artículo 63 de la Constitución Política del Estado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
I. XXII LEGISLATURA
SECRETARÍA

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, N.L. A 30 DE JULIO DE 2011

DIP. SECRETARIA

MARÍA DE LOS SANTOS
GONZALEZ

DIP. SECRETARIO

ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA

Extractos Reforma a la fracción VI del Artículo 63 y se adiciona un texto a las 7
fracciones XXXVI y XXXVII del Artículo 63 de la Constitución Política del Estado